

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo*

cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios". Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH.330/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR** cuenta con 23 años, 2 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 18 de septiembre de 1992 al 15 de diciembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero de Mantenimiento B adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de \$6,952.20 (Seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,214.15 (Cinco mil doscientos catorce pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de \$2,982.00 (Dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$8,196.15 (Ocho mil ciento noventa y seis pesos 15/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1296, Oficialía 1, Libro 4, suscrito por Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR** nació el 18 de mayo de 1955, en Querétaro, Qro.



9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero de Mantenimiento B adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,196.15 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR)